

CARTÓN DE COLOMBIA S.A.
(En adelante La Compañía)

**MANUAL DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL
RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS,
FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN
DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE
DESTRUCCIÓN MASIVA LA/FT/FPADM - SAGRILAFT**

MARZO DE 2023

Tabla de contenido

CAPITULO I	4
ASPECTOS GENERALES	4
1.1 DEFINICIONES	4
1.2 CONSIDERACIONES GENERALES	8
1.3 OBJETIVO GENERAL	9
1.3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	9
1.4 MARCO NORMATIVO	10
1.4.1 NORMAS Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES	11
1.4.2 NORMAS NACIONALES	11
1.5 QUÉ SE ENTIENDE POR ACTIVIDADES ILÍCITAS: LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	12
CAPÍTULO II	14
MANUAL DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA -SAGRILAFT	14
2.1 ALCANCE DEL MANUAL DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.	14
2.1.1 PERSONAS SUJETAS AL MANUAL DE AUTOCONTROL Y GESTION INTEGRAL DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.. 15	15
2.2 PARÁMETROS DEL MANUAL	15
2.3 LINEAMIENTOS DEL MANUAL	16
2.4 DISEÑO Y APROBACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANUAL	17
2.4.1 DISEÑO	17
2.4.2 APROBACIÓN	17
2.4.3 COMUNICACIÓN DEL SAGRILAFT.	17
2.5 ETAPAS DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO LA/FT/FPADM	17
2.5.1 IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO	17
2.5.2 PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA/DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA-CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, DE LOS ACCIONISTAS Y PERSONAL DIRECTIVO, DE LAS PERSONAS EXPUESTAS PÚBLICAMENTE Y DE LOS TRABAJADORES	19

2.5.2.1 DEBIDA DILIGENCIA.....	19
2.5.2.2 DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA	19
2.5.2.3 CLIENTES	19
2.5.2.4 PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	20
2.5.2.5 CONOCIMIENTO DE LOS TRABAJADORES	21
2.5.2.6 CONOCIMIENTO DEL ACCIONISTA.....	22
2.5.2.7 PERSONAL DIRECTIVO.....	22
2.5.2.8 CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS EXPUESTAS PÚBLICAMENTE (PEPS)	22
2.5.2.9. DISCREPANCIAS O FALSEDADES EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA	23
2.5.3 TRANSACCIONES EN EFECTIVO	23
2.6 METODOLOGÍAS Y HERRAMIENTAS PARA EL CONTROL DE RIESGOS DE LA/FT/FPADM.....	23
2.6.1 POLÍTICA DE DEVOLUCIÓN DE DINERO	23
2.6.2 POLÍTICA DE INVERSIONES Y COMPRAS.....	23
2.6.3 SOLICITAR INFORMACION Y EXPEDIR CERTIFICADOS Y REFERENCIAS	23
2.7 IDENTIFICACIÓN, MEDICIÓN, CONTROL Y MONITOREO DE LOS RIESGOS (ETAPAS DEL SAFRILAFT).....	24
2.7.1 IDENTIFICACION DE LOS RIESGOS.....	24
2.7.2 MEDICIÓN DEL RIESGO.	25
2.7.2.1 ANÁLISIS Y EVALUACION DE RIESGOS.	25
2.7.3 CONTROL DEL RIESGO	25
2.7.3.1 TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS.....	26
2.7.4 MONITOREO.....	26
2.8 SEGUIMIENTO Y CONTROL.....	27
2.8.1 A LAS AUTORIDADES	27
2.8.1.1 REPORTES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.....	27
2.8.2 DIVULGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN (CAPACITACIÓN Y CONSULTA)	27
2.8.3 SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL SAGRILAFT	28
CAPÍTULO III	29
DEBERES, OBLIGACIONES Y FUNCIONES	29
3.1. DEBERES Y OBLIGACIONES GENERALES.....	29
3.2. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A LOS RESPONSABLES	30
3.2.1 FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA	30

3.2.2 FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.....	30
3.2.3 OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	31
3.2.3.1 INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	31
3.2.3.2 PERFIL DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.....	32
3.2.3.3 FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.....	32
CAPITULO IV.....	33
OPERACIONES INUSUALES, INTENTADAS Y SOSPECHOSAS.....	33
4.1 OPERACIONES INUSUALES	33
4.2 OPERACIONES INTENTADAS.....	34
4.3 OPERACIONES SOSPECHOSAS	34
4.4 DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES, INTENTADAS Y SOSPECHOSAS	35
4.4.1 SEÑALES DE ALERTA.....	35
4.4.2 EVALUACIONES DE LAS SEÑALES DE ALERTA.....	36
CAPITULO V	36
DISPOSICIONES VARIAS	36
5.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PRODUCIDA EN VIRTUD DE LOS CONTROLES ADOPTADOS.....	36
5.2 RESERVA SOBRE LA INFORMACION REPORTADA.....	36
5.3 ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.....	37
5.4 SEGUIMIENTO AL SAGRILAFT.....	37
5.5 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL MANUAL.....	37

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1 DEFINICIONES

- **Beneficiario Final:** hace referencia a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente/proveedor/accionista o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:
 - a.** Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio¹; o
 - b.** Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o activos de la persona jurídica;
 - c.** Cuando no se identifique alguna persona natural en los literales a) y b), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:
 - i.** Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;
 - ii.** Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente;
 - iii.** Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y

¹ **ARTÍCULO 260. SUBORDINACIÓN.** Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquella se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.

ARTÍCULO 261. PRESUNCIONES DE SUBORDINACIÓN. Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

2. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere.

3. Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.

PARÁGRAFO 1o. Igualmente habrá subordinación, para todos los efectos legales, cuando el control conforme a los supuestos previstos en el presente artículo, sea ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de entidades en las cuales éstas posean más del cincuenta por ciento (50%) del capital o configure la mayoría mínima para la toma de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad.

PARÁGRAFO 2o. Así mismo, una sociedad se considera subordinada cuando el control sea ejercido por otra sociedad, por intermedio o con el concurso de alguna o algunas de las entidades mencionadas en el párrafo anterior.

- iv. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.
- **Contraparte:** hace referencia a cualquier persona natural o jurídica con la que la Compañía tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son Contrapartes, los accionistas, socios y trabajadores de la Compañía y los clientes y proveedores de bienes o servicios.
 - **Debida Diligencia:** hace referencia al proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones.
 - **Debida Diligencia Intensificada:** hace referencia al proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la contraparte.
 - **Empresa:** hace referencia a una sociedad comercial, a una unipersonal o a una sucursal de la sociedad extranjera.
 - **Empresa Obligada:** hace referencia a la Empresa que se encuentra obligada a darle cumplimiento a lo previsto en el presente Manual.
 - **Financiamiento del Terrorismo o FT:** hace referencia al delito regulado en el artículo 345 del Código Penal Colombiano (o a la norma que lo sustituya o modifique).
 - **Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM:** hace referencia a todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.
 - **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI):** Grupo intergubernamental con el fin de expandir estándares en los países para la lucha contra el lavado de activos, financiación del terrorismo y la financiación de proliferación de armas de destrucción masiva.
 - **Jurisdicción Territorial:** hace referencia a las zonas geográficas identificadas como expuestas al Riesgo LA/FT/FPADM, en donde la Compañía desarrolla su actividad.
 - **LA/FT/FPADM:** hace referencia al Lavado de Activos, al Financiamiento del Terrorismo y al Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva respectivamente.
 - **Lavado de Activos:** delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de alguna de las actividades descritas en el artículo 323 del Código Penal, modificado por el artículo 11 Ley 1762 de 2015.
 - **Listas Vinculantes:** son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen

y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas).

- **Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM:** es uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.
- **Medidas Razonables:** hace referencia a las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Empresa Obligada y su materialidad.
- **Oficial de Cumplimiento:** Hace referencia a la persona natural designada por la Empresa Obligada que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.
- **Operación Intentada:** Hace referencia aquella operación en la que una persona natural o jurídica tiene la intención de realizar una Operación Sospechosa, pero ésta no se perfecciona porque quien pretende llevarla a cabo desiste o, porque los controles establecidos o definidos no le han permitido realizarla.
- **Operación Inusual:** Se refiere a aquella operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Compañía o, que su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.
- **Operación Sospechosa:** Hace referencia a aquella Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.
- **PEP:** hace referencia a las personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.
- **PEP de Organizaciones Internacionales:** hace referencia a las personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (por ejemplo: directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una

función equivalente).

- **PEP Extranjeras:** hace referencia a las personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales)
- **Política LA/FT/FPADM:** hace referencia a los lineamientos generales que debe adoptar cada Empresa Obligada para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILAFT debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de la Empresa para el funcionamiento del SAGRILAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.
- **Productos:** bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Compañía o adquiere de un tercero.
- **Riesgo de Contagio:** es la posibilidad de pérdida que una Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.
- **Riesgo de LA/FT/FPADM:** posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.
- **Riesgo Legal:** es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones

malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones, procesos judiciales.

- **Riesgo Inherente:** es el nivel de riesgo propio de la actividad de la Empresa, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- **Riesgo Operativo:** es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.
- **Riesgo Reputacional:** es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
- **Riesgo Residual:** Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.
- **SAGRILAF:** Hace referencia al sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM.
- **UIAF:** Es la Unidad de Información y Análisis Financiero, la cual es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM.

1.2 CONSIDERACIONES GENERALES

La Compañía fue constituida de acuerdo con las leyes colombianas, mediante la escritura pública No. 1767 del 4 de mayo de 1944 de la Notaría Primera de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio el 22 de enero de 1945, bajo el No. 3920 del Libro IX, teniendo como domicilio principal al municipio de Yumbo (Valle).

Su objeto social se relaciona principalmente con la producción de bienes a base de pulpa o pasta de celulosa, cartón, papel, plásticos y otros productos similares y de materias primas adecuadas para la elaboración de tales productos.

Conscientes que los delitos de LA/FT son actividades que generan consecuencias negativas tanto para el País como para las organizaciones dentro de las que se desarrollan, afectando su operatividad, competitividad, productividad y perdurabilidad en el sector real de la economía, y que la participación o coparticipación, voluntaria o involuntaria, en dichas actividades genera para la compañía la inclusión en listas restrictivas o vinculantes impidiendo el desarrollo normal y próspero de su objeto social, restringiendo el acceso a clientes, proveedores y créditos, e incluso conduciéndola a su liquidación, consideramos pertinente desarrollar y poner en práctica el presente Manual como un medio de autocontrol y gestión del riesgo de las operaciones desarrolladas por la Compañía.

Las personas que pertenecen a la Compañía, así como todas aquellas con las que esta realice negocios u operaciones, es decir socios, accionistas, administradores, clientes y/o proveedores, pueden verse perjudicadas personal y/o legalmente, en el evento de probarse la existencia de uno de los delitos descritos.

Mediante Circular Externa No. 100-000016 del 24 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Sociedades modificó en su totalidad, el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica No. 100-000008 promulgada el 25 de octubre de 2016, haciéndose obligatorio para ciertos sectores y sociedades que tuvieran ingresos totales o activos iguales o superiores a 40.000 smmv, implementar un sistema de autocontrol y gestión del riesgo del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva SAGRILAFIT.

En la actualidad, La Compañía por ser una empresa emisora de valores, se encuentra vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que a la luz de la Circular en mención, no clasificaría como una empresa Obligada. Sin embargo, desde el año 2005 la Compañía cuenta con su respectivo manual y procedimientos internos que tienen como fin, minimizar el riesgo que la misma sea utilizada como medio para efectuar el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Por los beneficios que resultarían para La Compañía, esta determinó de manera voluntaria actualizar su Manual a la luz de las Circulares Externas 100000016 del 24 de diciembre de 2020 y 100-000004 del 9 de abril de 2021 para efectos de garantizar que se continúe aplicando su sistema de autocontrol y gestión integral del riesgo del lavado de activos, la financiación del terrorismo, adicionando el tipo penal de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva –SAGRILAFIT. Todo esto con el objetivo de prevenir aquellos delitos, evitando que los mismos se efectúen dentro de las actividades desarrolladas por la Compañía o que se relacionen con ella y reducir al mínimo la probabilidad de sufrir pérdidas o daños causados por alguna clase de riesgo (legal, reputacional, residual o neto, y de contagio).

Este documento está compuesto además por el Código de Conducta, manuales de procedimiento, operaciones, controles, capacitaciones y demás acciones que le permiten a la Compañía auto gestionar y prevenir sus propios riesgos.

1.3 OBJETIVO GENERAL

El Manual de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva -SAGRILAFIT (en adelante Manual) de La Compañía, tiene como objetivo prevenir y combatir adecuadamente los riesgos de LA/FT/FPADM en beneficio de los inversionistas, administradores y demás trabajadores de La Compañía. Así mismo, tendrá utilidad significativa para la protección frente a los riesgos operacionales, legales, de mercado o aquellos que atenten contra la reputación de la Compañía. Con lo anterior, se busca cumplir con la normatividad existente en la materia y en general, con nuestras Políticas y valores organizacionales.

1.3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Prevenir y controlar que La Compañía sea utilizada como instrumento para el

ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero y otros bienes provenientes de actividades ilícitas; o para dar apariencia de legalidad a éstas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas; o para destinar los dineros u otros bienes entregados o administrados por la Compañía al lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

- Evitar la posibilidad de pérdida o daño que pueda sufrir La Compañía al ser utilizada directa o indirectamente como instrumento para el lavado de activos y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o proliferación de armas de destrucción masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.
- Brindar un marco general acerca de las políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, infraestructura tecnológica, divulgación de la información y programas de capacitación del SAGRILAFT.
- Describir los estándares de las metodologías para la identificación de las fuentes de riesgo de LA/FT/FPADM.
- Describir los parámetros de las metodologías para la medición, control y monitoreo del riesgo de LA/FT/FPADM.
- Prevenir a La Compañía acerca de los factores generadores del riesgo de LA/FT/FPADM, minimizando la posibilidad de ser utilizada en operaciones ilegales relacionadas con los mismos.
- Estructurar y/o fomentar la implementación de un adecuado programa (o programas) de cumplimiento para autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM conforme al tipo de organización, estructura, recursos y características de las operaciones.
- Promover el cumplimiento de las disposiciones legales y prácticas empresariales seguras, de conformidad con la normatividad vigente.
- Establecer las bases para la preparación, entrenamiento y capacitación del personal en materia de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM.
- Crear una cultura de prevención al interior de la Compañía y desarrollar el espíritu de colaboración con las autoridades competentes que investigan los delitos de LA/FT/FPADM.
- Vincular a todos los trabajadores de las áreas críticas de La Compañía para que identifiquen y de esta forma se disminuyan los riesgos de LA/FT/FPADM.
- Recopilar la normativa que regula las actividades que debe desarrollar La Compañía, durante la implementación y ejecución del SAGRILAFT.

1.4 MARCO NORMATIVO

De conformidad con lo establecido por la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 que modificó en su totalidad el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica y por la Circular Externa 100-000004 del 9 de abril de 2021 que modificó algunos numerales de la Circular Externa 100-000016, se establecen los siguientes estándares jurídicos como base

para la implementación del SAGRILAF:

1.4.1 NORMAS Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES

Por medio de diversas Leyes y sentencias constitucionales, Colombia ha ratificado las siguientes convenciones y convenios de la ONU, con el propósito de contrarrestar las actividades delictivas relacionadas con el LA/FT/FPADM:

- Convención de Viena de 1.988. Convención de Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Aprobada mediante la Ley 67 de 1993- Sentencia C-176 de 1994.
- Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999. Aprobado por la Ley 808 de 2003. Sentencia C-037 de 2004.
- Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada. Aprobada mediante la Ley 800 de 2003- Sentencia C-962 de 2003.
- Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción. Aprobada mediante la Ley 970 de 2005- Sentencia C-172 de 2006.
- Cuarenta (40) Recomendaciones de 1990 del GAFI y sus recomendaciones especiales.

1.4.2 NORMAS NACIONALES

- Código Penal artículos 323, 325-A, 326, 327, 343, 344, 345 y demás que los adicionen, modifiquen o complementen.
- Ley 222 de 1995 artículo 84 y 86 referente a la vigilancia que debe ejercer la Superintendencia de Sociedades sobre las Empresas y la facultad para imponer sanciones o multas sucesivas hasta por 200 smlmv a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.
- Comité de Coordinación Interinstitucional para el control de Lavado de Activos- Decreto 950 de 1995 y 754 de 1996.
- Decreto 1497 de 2002, mediante este Decreto se amplió a todos los sectores económicos la obligación de establecer y desarrollar mecanismos de detección de operaciones sospechosas y su perote a la UIAF.
- Ley 1121 de 2006 por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.
- La Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, por medio de la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero-UIAF.
- Ley 1186 de 2008 por medio de la cual se aprueba el “Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)”.
- Documento CONPES 3793 del 18 de diciembre de 2013. Establece los lineamientos

para la implementación de la Política Nacional Anti Lavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo.

- Decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.14.2, dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2º del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.
- Artículo 7º del Decreto 1736 de 2020, establece en su numeral 28, que es función de la Superintendencia de Sociedades instruir a las entidades sujetas a su supervisión, sobre las medidas que debe adoptar para la prevención del riesgo de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

1.5 QUÉ SE ENTIENDE POR ACTIVIDADES ILÍCITAS: LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Las actividades ilícitas son todos aquellos comportamientos que contraríen las disposiciones establecidas por un ordenamiento jurídico; es decir que sean antijurídicos. A causa de ello, para conocer si una actividad es lícita o no, tenemos que evaluarla y verificar si viola algún precepto legal, vulnerando bienes jurídicamente protegidos.

Este manual nos remite a tres (3) conductas o tipos penales específicos: El Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

El Lavado de Activos constituye un hecho punible tipificado por el artículo 323 del Código Penal, modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011 que a su vez se modificó por el art. 11 de la Ley 1762 de 2015, de la siguiente manera:

"El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación,

destino, movimiento o derecho sobre tales bienes, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.

Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional”.

Ahora bien, para conocer qué significa la Financiación del Terrorismo debemos conocer primero qué se entiende por Terrorismo.

Nuestro Código Penal, en su artículo 343 arguye que el terrorismo es provocar o mantener “(...) en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, valiéndose de medios capaces de causar estragos.”

En concordancia con lo anterior, el artículo 345 del Código Penal Colombiano, modificado por el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011, tipifica como delito la financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada. La conducta punible objeto de pena se describe de la siguiente manera:

“El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o actividades terroristas incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

La Norma Penal permite que estos delitos sean imputados a todas las personas que se involucren en cualquiera de sus etapas, ya sea en calidad de autores o partícipes de los mismos, por lo que se hace necesario evaluar las conductas y prácticas empresariales para

evitar alguna conexidad con eventos que propicien la comisión de estos ilícitos.

Por su parte, la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF ha definido la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva como:

“Todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable”.

Los esfuerzos para lavar activos, financiar el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, han ido evolucionando como respuesta al aumento de las contramedidas. La comunidad internacional ha presenciado el uso de métodos cada vez más sofisticados para transferir fondos ilícitos por medio de sistemas financieros a través de todo el mundo, y ha reconocido la necesidad de mejorar la cooperación multilateral para combatir estas actividades delictivas. Colombia como miembro de la comunidad internacional se ha preocupado por fortalecer su marco institucional y jurídico, así como diferentes medidas preventivas de acuerdo con los estándares y mejores prácticas internacionales.

CAPÍTULO II

MANUAL DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA -SAGRILAF

A continuación, se establece nuestro Manual, tendiente a lograr el cumplimiento de las obligaciones y deberes de todos y cada uno de los accionistas, administradores, trabajadores, contratistas, clientes y proveedores de la Compañía, con el propósito de prevenir y minimizar el riesgo que nuestra organización se vea envuelta en actividades ilícitas, especialmente en el LA/FT/FPADM.

2.1 ALCANCE DEL MANUAL DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

La Compañía, como compañía del sector real vigilada por la Superintendencia de Sociedades, se encuentra en la obligación de adoptar medidas apropiadas y suficientes, orientadas a mitigar el riesgo que pueda existir en el desarrollo de actividades relacionadas con su objeto social, en el sentido que pueda llegar a ser utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, o para dar apariencia de legalidad a las mencionadas actividades o a las transacciones o fondos vinculados con las mismas.

La Administración, consciente del papel que juega dentro del proceso de prevención, control y deber de vigilancia en el movimiento de capitales ilícitos y financiación del terrorismo y de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, aprueba este Manual presentado por su Representante Legal y Oficial de Cumplimiento, donde se establecen y describen los parámetros que determinan los procedimientos aplicados, en concordancia con el SAGRILAFT

Con ello, se pretende aplicar mecanismos, controles y procedimientos, que se establecen en función de los riesgos a los que puede estar expuesta La Compañía en el desarrollo de su objeto social y las relaciones que se den con sus accionistas, clientes, proveedores y trabajadores.

2.1.1 PERSONAS SUJETAS AL MANUAL DE AUTOCONTROL Y GESTION INTEGRAL DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

El presente Manual, y en general todo el SAGRILAFT, es de obligatorio cumplimiento tanto para La Compañía, como para los accionistas, miembros de su Junta Directiva, administradores, trabajadores, contratistas y personas (naturales o jurídicas) con las que se tengan relaciones comerciales. En definitiva, aplica para clientes internos-externos y cualquier persona que intervenga en los procesos de la organización.

2.2 PARÁMETROS DEL MANUAL

- a) Su alcance está orientado a las actividades que desarrolla La Compañía, con relación a los accionistas, directivos, trabajadores, clientes, contratistas, proveedores y toda persona con la que tengamos vínculos comerciales.
- b) Es obligación de La Compañía, colaborar con las solicitudes de información formuladas de manera específica por las autoridades competentes dentro del ejercicio de sus funciones.
- c) La Compañía cuenta con un Revisor Fiscal y su suplente, quienes verifican que las actuaciones de La Compañía se ajusten a las normas legales y certifican el cumplimiento del SAGRILAFT.
- d) Todas las personas que pretendan vincularse con La Compañía (laboral o comercialmente), deberán acogerse a los requisitos y procedimientos internos que se tengan establecidos para tales fines.
- e) El Oficial de Cumplimiento del SAGRILAFT y las áreas de control garantizarán que

en sus programas de auditoria interna financiera, auditorías a los sistemas de gestión y visitas de monitoreo financiero se verifique el cumplimiento de los procedimientos y lineamientos que permiten monitorear y hacer seguimiento a las operaciones de los accionistas, administradores, trabajadores, clientes, proveedores y terceros con los que se tenga algún tipo de vínculo comercial. Lo anterior, sin perjuicio que pueda contratarse auditorías externas para los mismos fines.

- f) En los eventos en los cuales las autoridades en ejercicio de sus funciones, requieran información, el Oficial de Cumplimiento, con el apoyo de las áreas involucradas en el tema, responderá oportunamente.

2.3 LINEAMIENTOS DEL MANUAL

En desarrollo del presente Manual, La Compañía formula los siguientes lineamientos:

- Reconocer que las actividades de LA/FT/FPADM generan grandes riesgos para La Compañía, así como para la economía, la seguridad y la estabilidad del país, atacando valores como la transparencia, la eficacia, la confianza, el debido proceso, la igualdad y la legalidad del ordenamiento jurídico interno.
- Realizar sus operaciones comerciales siguiendo los parámetros legales, así como las políticas y los lineamientos de los órganos competentes y de control del Estado colombiano.
- Acatar las órdenes y lineamientos de toda autoridad competente, en especial las normas y/o regulaciones que se impartan en materia de prevención del LA/FT/FPADM.
- Implementar y actualizar continuamente el SAGRILAFT, los Manuales, procedimientos y demás documentos, si así se requiere.
- Divulgar las políticas adoptadas para la implementación del SAGRILAFT, entre sus accionistas, administradores, trabajadores, contratistas, proveedores y compradores relacionados con áreas críticas.
- Destinar recursos humanos, económicos, técnicos y operativos, con el objetivo de aplicar las directrices de las normas que regulan lo relativo al LA/FT/FPADM.
- Investigar, confirmar, analizar y verificar la información entregada por las personas con quienes se tiene relaciones comerciales y relaciones laborales de áreas críticas y efectuar el seguimiento del cumplimiento por parte de todos ellos del SAGRILAFT (Manual, procedimientos, anexos y modificaciones), del Código de Conducta y demás normas propias de La Compañía.
- Colaborar activamente con las autoridades para proveerles información, realizar los reportes y/o advertirles de Operaciones Intentadas, Inusuales o Sospechosas relacionadas con nuestra operación comercial en caso de presentarse.
- Realizar y presentar de forma oportuna todos los informes, denuncias y reportes a la UIAF, Policía Nacional, Dian, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera y/o demás autoridades competentes que así lo requieran.

2.4 DISEÑO Y APROBACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANUAL

2.4.1 DISEÑO

El diseño del Manual estará bajo la supervisión y dirección del Oficial de Cumplimiento para lo cual deberá tener en cuenta las características propias de La Compañía y su actividad, así como la identificación de las fuentes de riesgo de LA/FT/FPADM.

El proyecto del Manual para la implementación del Sistema de Autocontrol y Gestión Integral del Riesgo de LA/FT/FPADM deberá ser presentado conjuntamente por el Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento de La Compañía para su aprobación por parte de la Junta Directiva de La Compañía.

2.4.2 APROBACIÓN

La Junta Directiva de La Compañía será la responsable de aprobar el Manual, las políticas, y procedimientos a implementarse con el propósito de evitar que La Compañía sea utilizada como instrumento para el LA/FT/FPADM.

2.4.3 COMUNICACIÓN DEL SAGRILAFT.

Las políticas adoptadas para la implementación del SAGRILAFT, serán comunicadas a todos los trabajadores, accionistas, directivos, administradores, clientes, proveedores y cualquier otra persona que tenga vinculación con la Compañía; y que se relacionen con áreas críticas, con el fin de asegurar que sean implementadas y mantenidas en todos los niveles de la organización requeridos.

2.5 ETAPAS DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO LA/FT/FPADM

2.5.1 IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO

- **Riesgo sobre el servicio/bienes ofrecido**

Es importante determinar si los servicios/bienes que ofrece la Compañía pueden ser utilizados para el LA/FT/FPADM.

- **Riesgo sobre los clientes**

Se necesita tener presente que la Compañía puede ser utilizada por los aparentes “clientes” cuyos negocios son “empresas fachadas” que contactan empresas que operan legalmente, como la nuestra, para solicitar bienes o servicios que se pagan con bienes o dineros provenientes de los delitos.

- **Riesgo sobre los proveedores**

Existen proveedores “fachada”, que ofrecen productos o servicios a menores costos, siendo un método llamativo para las empresas y logrando lavar los dineros provenientes de los delitos como el narcotráfico, el terrorismo, el contrabando, el secuestro o la extorsión, entre otros. De esta forma, la Compañía se puede ver envuelta, involuntariamente, en las actividades ilícitas que trata el presente Manual.

- **Riesgo sobre los canales de distribución.**

Existen dos métodos de canales de distribución, el directo y el indirecto; en el primero de ellos no se necesitan intermediarios y se emplea cuando las empresas quieren entrar directamente al mercado a posicionar un producto o servicio, a través de modalidades como delegados, agencias, franquicias, filiales y demás. El riesgo presente en el método directo es la posibilidad que una “empresa fachada” adquiera una franquicia o se convierta en socio de la empresa por medio de un contrato de *Joint Venture*, facilitando la actividad criminal.

En el método indirecto intervienen los llamados intermediarios como agentes, representantes, comisionistas, quienes ofrecen el producto o servicio nuestro y a cambio reciben utilidades a manera de comisiones. Este canal pese a que reduce los costos de las operaciones de la Compañía, es uno de los mayores riesgos generadores del LA/FT/FPADM, debido a sus escasos requisitos o exigencias, y a que el productor o la Compañía pierden el contacto con su propio producto o servicio y no puede realizar el seguimiento adecuado de su uso y posicionamiento, facilitando su accionar criminal.

- **Riesgo sobre el mercado**

El mercado es un importante indicador para conocer los signos de abundancia o escasez de un producto o servicio respecto del consumidor o cliente, de éste modo la Compañía puede identificar la presencia de actividades de LA/FT/FPADM a través de señales de alerta como: (i) si sus clientes pretenden realizar compras por encima del promedio en zonas de baja demanda; (ii) Agentes comerciales o distribuidores que portan ventas por montos grandes y altas rotaciones en regiones que por sus características socioeconómicas son de baja demanda; (iii) empresas que realizan prácticas contrarias a la libre competencia; y (iv) empresas con reportes de alta rotación en sus inventarios sin que esto sea acorde a las ventas de la misma.

- **Riesgo sobre las modalidades, medios y formas de pago**

Uno de los indicadores o alertas de presencia sobre la presencia de actividades ilícitas son las transacciones en efectivo y de grandes cantidades de capital, esto dado que a los delincuentes no les interesa presentar movimientos financieros dudosos en las distintas entidades crediticias.

En este punto, se debe evaluar lo usual de la transacción, el monto, la forma de

pago, el tipo de moneda y la procedencia de los recursos, entre otros.

2.5.2 PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA/DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA-CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, DE LOS ACCIONISTAS Y PERSONAL DIRECTIVO, DE LAS PERSONAS EXPUESTAS PÚBLICAMENTE Y DE LOS TRABAJADORES

2.5.2.1 DEBIDA DILIGENCIA

La debida diligencia en el conocimiento de los clientes y demás contrapartes, es implementada de acuerdo con las necesidades propias de La Compañía, es decir, teniendo en cuenta su operación, tamaño, actividad económica, forma de comercialización, áreas geográficas donde opera y las demás características particulares de la misma.

2.5.2.2 DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA

La debida diligencia intensificada implica un conocimiento avanzando de la contraparte y del origen de los activos que se reciben, que incluye actividades adicionales como: (i) obtener la aprobación de la instancia o empleado de jerarquía superior para la vinculación o para continuar con la relación contractual; (ii) adoptar Medidas Razonables para establecer el origen de los recursos; y (iii) realizar un monitoreo continuo e intensificado de la relación contractual.

La debida diligencia se aplica a aquellas contrapartes que la Compañía considere que representan un mayor riesgo, a los PEP, a aquellas ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo, y sobre las contrapartes que realicen actividades con activos virtuales.

2.5.2.3 CLIENTES

Se debe verificar y consolidar en una base de datos la información que se tenga y/o se haya recolectado de los clientes, de acuerdo con los procedimientos establecidos al interior de la Compañía, así como la identificación de las alertas sobre la existencia de riesgos presentes o futuros relacionados con la actividad comercial. El procedimiento se adelantará con miras a lograr el conocimiento del cliente, para lo cual se revisarán los siguientes aspectos:

- i. Conocer por cualquier medio legal el origen de los recursos;
- ii. Verificar la identidad del cliente;
- iii. Verificar y confirmar sus datos de contacto, su actividad económica;
- iv. Consultar en las listas restrictivas; y
- v. Solicitar cualquier documentación adicional que se considere pertinente.

Cuando la venta de productos se efectúe a través del comercio electrónico (*e-shop*) de La Compañía, en aras de mantener la agilidad y eficiencia propias de este canal de comercio, se efectuará la revisión en listas restrictivas de todos los clientes, y, si se presentan señales de alerta o se sobrepasan los umbrales de montos de compra, se requerirán documentos soporte para profundizar en el conocimiento de la Contraparte, de acuerdo con los procedimientos internos de La Compañía.

La información suministrada por la Contraparte, como parte del proceso de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, así como el nombre de la persona que la verificó, deben quedar debidamente documentadas con fecha y hora y serán protegidos de conformidad con la Ley de Habeas Data vigente o la disposición que la modifique, limitando el acceso a la misma y únicamente pudiendo ser consultada por el personal directivo, los intervinientes en la creación del cliente en el sistema, y quien vaya a realizar la negociación directamente.

La información consolidada por La Compañía será actualizada y validada, al menos por una (1) vez cada dos (2) años, o cada que cambie la situación jurídica o reputacional del Cliente, previa solicitud al cliente de los soportes necesarios para realizar el proceso. Así mismo, La Compañía no establecerá ninguna relación con personas (naturales o jurídicas) a las que se les haya comprobado legalmente (sentencia en firme) que sus recursos u operaciones son de origen ilícito proveniente de actividades como LA/FT/FPADM.

2.5.2.4 PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Con el fin de gestionar el riesgo de LA/FT/FPADM, La Compañía por medio de su procedimiento interno de creación de proveedores, manuales e instructivos, evita realizar negocios con personas que representen algún tipo de peligro para la empresa, y de esta manera minimizar el riesgo de contagio en el evento en que los bienes o servicios ofrecidos provengan o tengan relación alguna con actividades ilícitas. El procedimiento se encuentra diseñado para identificar:

- i. Si los productos provienen o no de actividades legales;
- ii. Si han sido o no debidamente nacionalizados;
- iii. Si son productos de contrabando o de venta restringida y, en caso de serlo, cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.

Si al analizar los datos e información necesaria suministrada por el Proveedor o Contratista, la misma no arroja una “alerta” frente a la presencia de algún riesgo de actividad ilícita de LA/FT/FPADM, se puede proceder con la vinculación de carácter comercial del proveedor/contratista o; contrario a lo anterior, frente a la posibilidad de realización de alguna actividad ilícita de LA/FT/FPADM, el trabajador que se percate de la misma deberá informar a su superior para que éste proceda con el

conducto regular e informe al Oficial de Cumplimiento de la Compañía, para que evalúe la situación (individualmente o con ayuda de otras personas o departamentos) conforme a los procedimientos internos, y defina la situación del proveedor.

La información consolidada de cada proveedor/contratista por La Compañía será actualizada y validada, al menos por una (1) vez cada dos (2) años, o cada que cambie la situación jurídica o reputacional del proveedor/contratista, previa solicitud al proveedor/contratista de los soportes necesarios para realizar el proceso.

2.5.2.5 CONOCIMIENTO DE LOS TRABAJADORES

Todo personal que se vincula a la Compañía, ya sea mediante contrato laboral o de prestación de servicios, debe cumplir tanto con el ordenamiento jurídico al cual nos sometamos, como con nuestras reglas internas, Código de Conducta, procedimientos y demás reglamentos o políticas de La Compañía.

El departamento encargado de los procesos de selección del personal, serán los responsables de verificar que las personas que pretendan laborar en La Compañía sean idóneas para el cargo y cumplan con los procedimientos y políticas de atracción y contratación de personal. El departamento de Seguridad corroborará que las personas que pretendan laborar en áreas críticas de la Compañía, se encuentren libres de limitaciones legales y no tengan nexos que generen un riesgo para la Compañía con el fin de mitigar el riesgo de una contratación frente a un LA/FT/FPADM.

Para los trabajadores, es decir aquellas personas que se encuentran vinculados mediante Contrato Laboral, son de estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el contrato como en el presente Manual, las Políticas, los procedimientos, manuales internos, y demás disposiciones legales referentes al autocontrol y gestión de LA/FT/FPADM.

En el evento de tener sospechas acerca de la legalidad de los vínculos o actividades de su personal y de sus trabajadores, se deberá reportar según lo indicado previamente ante el Oficial de Cumplimiento, siguiendo el procedimiento establecido por la Compañía.

La información consolidada de cada empleado por La Compañía será actualizada y validada, al menos por una (1) vez cada dos (2) años o cada que cambie la situación jurídica o reputacional del empleado, previa solicitud a los trabajadores de los soportes necesarios para realizar el proceso.

2.5.2.6 CONOCIMIENTO DEL ACCIONISTA

La Compañía desarrollará su proceso de debida diligencia ya sea directamente o a través de un tercero, donde someterá a consulta y verificación al potencial nuevo accionista antes de la vinculación, en aras de conocer el Beneficiario Real de la inversión y el origen de los fondos de los nuevos inversionistas, para evitar el contagio de actividades relacionadas directa o indirectamente con el LA/FT/FPADM. Igualmente, mantendrá actualizado la base de datos de sus accionistas llevando una supervisión constante que permita minimizar los riesgos.

Cualquier accionista, directivo, administrador o trabajador de la Sociedad, con inquietudes fundamentadas, verificables y razonables sobre la actividad de algún accionista y sospechosa frente al riesgo de que eventualmente se está utilizando a la Compañía para el LA/FT/FPADM, deberá seguir los procedimientos contemplados en este Manual y demás manuales, procedimientos o documentos complementarios y/o modificatorios de aquellos para realizar el respectivo reporte.

2.5.2.7 PERSONAL DIRECTIVO

Los administradores y principales ejecutivos de La Compañía deben obrar de buena fe, con lealtad, con la debida diligencia y ciñéndose a sus funciones y restricciones conforme lo dictan los Estatutos. Sus actuaciones están orientadas a satisfacer los intereses de la Compañía, teniendo en cuenta los intereses de los accionistas, y dando cumplimiento a los deberes establecidos en la regulación que le sea aplicable, los estatutos, el Código de Conducta y el presente Manual.

2.5.2.8 CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS EXPUESTAS PÚBLICAMENTE (PEPS)

En el evento en que la Compañía realice operaciones con personas expuestas públicamente, como aquellas que en razón a su cargo manejen dineros públicos, o tengan poder para disponer de los mismos, se debe investigar el origen de los recursos y la autorización para contratar o negociar otorgada por el órgano competente de la entidad con la que se pretende contratar, los antecedentes judiciales (consulta listas restrictivas) y los negocios relacionados con la actividad. Cuando en el proceso de debida diligencia se identifiquen PEPs, deben informarse al Oficial de Cumplimiento, al Director del Departamento Jurídico y al Jefe de Protección y Vigilancia para efectuar el proceso de debida diligencia intensificada.

En todo caso, el oficial de cumplimiento deberá aprobar la ejecución de las relaciones comerciales con PEPs que cumplan con el proceso de verificación.

2.5.2.9. DISCREPANCIAS O FALSEDADES EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA

Siempre que se presenten discrepancias o falsedades en la información suministrada por cualquiera de las Contrapartes anteriormente mencionadas, éstas deberán ser informadas al Oficial de Cumplimiento, quien a su vez investigará, para que determine si existen motivos para no autorizar la negociación pretendida.

En el evento que llegue a realizarse alguna transacción con las características mencionadas, el Oficial de Cumplimiento, procederá a reportar la operación como sospechosa, conservando los soportes e indicando en los mismos las razones que dieron lugar a la sospecha.

2.5.3 TRANSACCIONES EN EFECTIVO

La Compañía no realiza transacciones en efectivo.

2.6 METODOLOGÍAS Y HERRAMIENTAS PARA EL CONTROL DE RIESGOS DE LA/FT/FPADM

2.6.1 POLÍTICA DE DEVOLUCIÓN DE DINERO

La Compañía tiene como política no realizar devoluciones en dinero en efectivo sino mediante nota crédito, cheques o transferencia, cuando exista un saldo a favor de un cliente al cual no se le prestará/suministrará más el servicio/bien, previo a la identificación de las razones por la que presentó la devolución del servicio/bien. El procedimiento específico para esta clase de operaciones está documentado dentro de los procesos de la Compañía, los cuales deberán ser consultados por las personas encargadas del trámite.

2.6.2 POLÍTICA DE INVERSIONES Y COMPRAS

Para evitar ser utilizados por empresas “fachada” a la hora de adquirir bienes como predios, locales, vehículos de carga, bodegas u oficinas, entre otros, se debe indagar sobre el origen de los mismos y sus propietarios a través de un Estudio de Títulos y Estudio Jurídico del cual se encargará el Departamento Jurídico.

2.6.3 SOLICITAR INFORMACION Y EXPEDIR CERTIFICADOS Y REFERENCIAS

A la hora de realizar operaciones, bien sea con clientes o con proveedores, la Compañía, deberá indagar experiencia, proveniencia de recursos, socios, capital, capacidad para contratar, listas restrictivas, certificaciones bancarias (en caso que aplique) y demás factores que a su juicio considere pertinentes para realizar la

evaluación que permita asegurar que la persona con la que se tiene o pretende tener la relación comercial no se encuentra vinculada con las actividades ilícitas que se intentan prevenir con el presente Manual.

De igual forma, la Compañía tiene establecidos unos lineamientos para expedir cualquier tipo de certificado o referencia que tanto clientes como proveedores nos soliciten, y sólo deberán efectuarse de conformidad con lo estipulado en los manuales de procedimiento interno.

2.7 IDENTIFICACIÓN, MEDICIÓN, CONTROL Y MONITOREO DE LOS RIESGOS (ETAPAS DEL SAFRILIFT)



El diseño de la metodología para la identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos de LA/FT/FPADM estará a cargo del Oficial de Cumplimiento y lo hará en conjunto con las áreas y funcionarios que la Compañía determine. El diseño está definido en el procedimiento de **Gestión del Riesgo**.

Los líderes de cada uno de los procesos y que están definidos en el mapa de proceso y sus caracterizaciones deben ser capacitados en la metodología de la administración del riesgo de LA/FT/FPADM.

2.7.1 IDENTIFICACION DE LOS RIESGOS.

Actividad a cargo de los líderes de los procesos, la cual consiste en determinar qué eventos podrían ocurrir, las razones y forma en que puedan impactar en los objetivos. Para esto se define el proceso, sus actividades y se establecen posibles riesgos como se indica a continuación:

- **Nombre del riesgo:** Qué riesgo existe que dificulte o impida el cumplimiento del objetivo del proceso.
- **Definición del riesgo:** ¿En qué consiste?, ¿Cuál es la forma como se presenta el riesgo?
- **Causas principales:** ¿Cuál es el motivo o razón por la que se puede originar el riesgo?
- **Controles actuales:** Enumere medidas implementadas actualmente que cumplen con la función de controlar la materialización del riesgo
- **Efectos:** ¿Cuáles son los resultados que la ocurrencia del riesgo pueden causar al cumplimiento de los objetivos de la organización?

La identificación de riesgos requiere un análisis creativo para definir posibles eventos, pero manteniendo un enfoque realista.

2.7.2 MEDICIÓN DEL RIESGO.

El proceso para determinar la medición de los riesgos comienza por la evaluación de la probabilidad de que ocurra un suceso de conformidad con el procedimiento de **Gestión del Riesgo**.

2.7.2.1 ANÁLISIS Y EVALUACION DE RIESGOS.

Actividad que se encuentra a cargo de los Líderes de proceso, consiste en calificar la ocurrencia y consecuencias según criterios de gestión de riesgo.

Consiste en determinar a partir de las escalas de ocurrencia o consecuencia, con los criterios establecidos, para determinar si es Aceptable, Tolerable, Grave o Inaceptable y qué tipo de acciones deben establecerse para su tratamiento.

Con la evaluación de riesgo se determina el nivel de riesgo, a partir de la probabilidad y consecuencias:

$NR = (\text{Promedio de las Consecuencias}) * (\text{Máxima Ocurrencia})$, la cual genera una matriz cruzada.

2.7.3 CONTROL DEL RIESGO

Se pueden aplicar tanto controles manuales como automáticos; los primeros de ellos son las acciones realizadas por las personas responsables de los procesos o actividades específicas, los segundos se aplican desde un computador en un software de soporte.

2.7.3.1 TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS.

Actividad que se encuentra bajo la responsabilidad de los líderes de proceso, apoyada por los participantes de estos.

Con los resultados de la evaluación se determinan las acciones de tratamiento de riesgo que pueden incluir:

- **Evitar:** Eliminar su probabilidad de ocurrencia o disminuir totalmente el impacto del riesgo.
- **Prevenir:** Es la acción y el efecto de evitar ó anticipar la materialización del siniestro mediante controles a el agente generador. En consecuencia, el concepto se aplica a la reducción de la frecuencia / ocurrencia del riesgo.
- **Proteger:** Es la acción y el efecto de disminuir o mitigar los daños en el momento del peligro o la presencia del riesgo sobre el grupo de personas, cosas o entidad.
- **Aceptar:** No es necesario desarrollar medidas adicionales de prevención o protección del riesgo analizado, ya que su nivel de riesgo no es representativo.
- **Retener:** Disponer medidas para afrontar consecuencias financieras derivadas del acaecimiento de un Riesgo.
- **Transferir:** Esta herramienta considera una o varias partes (terceros) compartiendo el Riesgo, generalmente por mutuo consentimiento.

Igualmente se definen los responsables de las acciones de tratamiento de riesgo y las fechas de compromiso.

2.7.4 MONITOREO.

El monitoreo del sistema de gestión del riesgo por LA/FT/FPADM se ejerce a través de las diferentes líneas de defensa que componen el programa de monitoreo financiero y auditoria interna de la Compañía, que busca asegurar el cumplimiento con políticas, procedimientos y controles estándar. Adicionalmente, la Compañía cuenta con un esquema de auditorías a los sistemas de gestión que soportan el cumplimiento con las certificaciones BASC y calificación OEA, en el cual los riesgos asociados a LA/FT/FPADM también son monitoreados, así como la efectividad de las medidas implementadas para mitigarlos. Con estas acciones se verifica que los controles que están siendo implementados para los riesgos, si son eficaces y si estos realmente cumplen con el objetivo de control o en su efecto, proponer los ajustes correspondientes, con el fin de evitar que el riesgo se incremente.

Las diferentes etapas de identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos, se evidencian en el **Mapa de Riesgos**.

2.8 SEGUIMIENTO Y CONTROL

2.8.1 A LAS AUTORIDADES

Periódicamente, el Oficial de Cumplimiento se encarga de realizar los reportes a las autoridades competentes, luego de recibir los informes generados por los Jefes o Directores de área, quienes recibirán las denuncias directamente de cualquier trabajador o colaborador que tengan a su cargo.

2.8.1.1 REPORTES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Reporte a la Unidad de Información y Análisis Financiero-UIAF: La Compañía realizará los reportes pertinentes a la UIAF.

- Reporte a la UIAF las operaciones intentadas y sospechosas-ROS: En caso de existir una operación intentada o sospechosa de forma inmediata se reportará a UIAF a través de la plataforma virtual SIREL administrada por la UIAF. La presentación de un ROS no constituye una denuncia penal, por lo tanto, para efectos del reporte, no es necesario que La Compañía tenga certeza que se trata de una actividad delictiva ni se requiere identificar el tipo penal o verificar que los recursos tengan origen ilícito. Sólo se requerirá que la operación sea catalogada como Sospechosa en los términos definidos en el presente Manual.
- Reporte ausencia de ROS: Si durante el trimestre finalizado, no se presentó ningún reporte de operación intentada o sospechosa, el Oficial de Cumplimiento realizará un reporte de ausencia de ROS ante la plataforma virtual SIREL, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo trimestre.

2.8.2 DIVULGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN (CAPACITACIÓN Y CONSULTA)

El presente Manual del SAGRILAFT está disponible en Gestión Documental para todos los trabajadores que hagan parte de áreas críticas, se podrá publicar en la página web de La Compañía (si está así lo determina) y a los vinculados a la Compañía se les entregará la Declaración de Concientización y Compromiso de Cumplimiento del SAGRILAFT, con el fin que la misma cumpla sus objetivos de publicidad y aplicación por parte de todo el personal y los trabajadores de la organización antes mencionados. Salvo autorización previa y escrita por parte del Representante Legal, el Manual se considerará de uso exclusivo por parte del personal y no debe ser distribuido a personas ajenas a la empresa, a menos que se encuentren relacionadas legal o comercialmente con nosotros en áreas críticas, y por lo tanto deban conocer las reglas y los controles a los cuales se encontrarán sujetos.

El Manual, las políticas y procedimientos (según sea el caso) adoptados para la implementación del SAGRILAFT deberán ser comunicados a las contrapartes críticas a fin de que sean entendidos e implementados. Para lograr tal fin, la Compañía deberá brindar preparación a los trabajadores que se encuentren en áreas críticas sobre el SAGRILAFT. Dicha instrucción será implementada como parte de la cultura y valores organizacionales, por medio de charlas, capacitaciones y/o talleres, de los cuales se dejará la constancia correspondiente en la frecuencia que se considere pertinente para asegurar su adecuado cumplimiento.

Como Compañía, nuestro principal instrumento de comunicación del SAGRILAFT es el plan de capacitación, acompañado de reportes internos y externos, documentos, y demás canales de difusión, tales como ayudas digitales y correos electrónicos corporativos enviados por las áreas responsables de difundir y comunicar los procedimientos internos.

Las capacitaciones por La Compañía a su personal tendrán como finalidad informar y crear conciencia sobre las obligaciones y responsabilidades que se derivan del SAGRILAFT, además de capacitarlos para que logren identificar de forma oportuna todas las operaciones sospechosas e intentadas que llegaren a ocurrir y que a su vez entiendan que es un deber reportarlas cuando la información sea veraz, directa, y oportuna, así como saber en qué momento debe reportarse esa situación, el medio y la persona a quien deben hacer dicho reporte. La Compañía realizará por lo menos una vez al año una capacitación del SAGRILAFT a los trabajadores y colaboradores que se encuentren en áreas críticas, de la cual se dejará constancia de su realización, asistentes, fecha, y asuntos tratados en la misma.

Finalmente, todos los documentos, reportes internos y externos, información del programa, seguimiento, control, procesos disciplinarios, de capacitación y divulgación, y la documentación adicional que soporte de alguna forma al SAGRILAFT deberán ser archivados durante el tiempo que se encuentre establecido en el procedimiento interno y de acuerdo a la normativa aplicable.

2.8.3 SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL SAGRILAFT

La supervisión del cumplimiento está a cargo del Oficial de Cumplimiento, quien tendrá capacidad de decisión al interior de La Compañía y acreditará los conocimientos requeridos sobre la operación de la Compañía y la administración de riesgos. Deberá disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos que sean necesarios y requeridos para que pueda poner en marcha el Sistema y pueda desarrollar las labores de supervisión del cumplimiento del mismo, estos recursos deberán ser garantizados y gestionados por el Representante Legal.

Deberá rendir informes, al representante legal y a la Junta Directiva de La Compañía con la frecuencia y periodicidad señalada en este manual. En todo caso, existirá como

mínimo un (1) reporte anual, el cual contendrá como mínimo una evaluación y análisis sobre la eficacia y efectividad del Sistema; así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de la Compañía, en general, en el cumplimiento del Sistema.

CAPÍTULO III DEBERES, OBLIGACIONES Y FUNCIONES

Todas las personas (naturales o jurídicas) vinculadas con la Compañía mediante una relación laboral o comercial, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente Manual y demás documentos que lo modifiquen, complementen o deroguen, y en general a todo el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM (manuales, procedimientos, reglamentos etc.); por lo tanto, se entiende que están sujetos a los siguientes deberes y obligaciones:

3.1. DEBERES Y OBLIGACIONES GENERALES

- Respecto a los trabajadores, comunicar según el conducto regular y ante el jefe inmediato cualquier posible sospecha de actos u operaciones sospechosas, inusuales o intentadas relacionadas con el LA/FT/FPADM, con su debido soporte (prueba).
- Respecto a los clientes, se tendrá en cuenta la calificación del riesgo asignada y la operación que se pretenda realizar, según los factores de riesgo del SAGRILAF.
- Cuando las normas, políticas y procedimientos de la Compañía lo establezcan, las áreas y el personal encargado de administrar la relación comercial con clientes y proveedores deberán asegurarse que estos diligencien completa y oportunamente el formato de inscripción y actualización vigente, allegando todos los documentos que soportan la información, con base en los parámetros de los riesgos establecidos para cada operación.
- Durante la vigencia de la relación de carácter comercial o laboral, los encargados de administrarlas, deberán vigilar cuidadosamente los negocios y transacciones que se realicen, con el fin de detectar alertas conforme a la información brindada y a la realidad de la operación.
- Asistir a los programas de capacitación (conferencias, charlas, talleres) que brinde la compañía acerca de autocontrol y gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM, durante el tiempo y conforme a las condiciones establecidas por los procedimientos internos.
- Previa realización de transacciones financieras (que para todos los efectos deberán ser por intermedio de alguna entidad bancaria), Contraloría garantizará que se verifique en las listas determinadas por La Compañía, la información de las personas con las cuales se efectuará la transacción.
- Abstenerse de vincular o mantener vínculos comerciales con las personas naturales o jurídicas que hayan sido reportadas por La Compañía ante las autoridades competentes frente a casos de operaciones sospechosas. En ningún caso se podrá

tener relación comercial o laboral, con las personas reportadas por operaciones intentadas.

- Bajo ninguna circunstancia se podrá mantener relación comercial (o de algún otro tipo) con personas relacionadas en la Lista OFAC (SDNT List).

3.2. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A LOS RESPONSABLES

3.2.1 FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Le corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Establecer y aprobar para la Empresa Obligada una Política LA/FT/FPADM.
- b) Aprobar el SAGRILAFT y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento.
- c) Aprobar el manual de procedimientos SAGRILAFT y sus actualizaciones.
- d) Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, cuando sea procedente.
- e) Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto deberá constar en las actas del órgano correspondiente.
- f) Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante legal.
- g) Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías internas y externas, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.
- h) Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- i) Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP.
- j) Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
- k) Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- l) Constatar que la Empresa Obligada, el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollan las actividades designadas.

3.2.2 FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Le corresponden al Representante Legal las siguientes funciones:

- a) Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la Junta Directiva

- o el máximo órgano social, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo Manual y procedimientos.
- b) Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
 - c) Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Junta Directiva o el máximo órgano social, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
 - d) Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
 - e) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
 - f) Presentar a la Junta Directiva o al máximo órgano social, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
 - g) Asegurarse que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
 - h) Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de 2017 y las normas que la modifiquen o complementen, cuando lo requiera esta Superintendencia.
 - i) Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la Junta Directiva o máximo órgano social en caso que no exista Junta Directiva.

3.2.3 OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Oficial de Cumplimiento debe participar activamente en los procedimientos de diseño, dirección, implementación, auditoría, verificación del cumplimiento y monitoreo del SAGRILAFT, y estar en capacidad de tomar decisiones frente a la gestión del Riesgo LA/FT/FPADM. Por su parte, la administración de la Compañía deberá brindarle un apoyo efectivo y los recursos humanos, físicos, financieros y técnicos necesarios para llevar a cabo la implementación, auditoría y cumplimiento del SAGRILAFT.

3.2.3.1 INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Debido a la diferencia de las funciones que corresponden al revisor fiscal, auditor interno, a los administradores y al Oficial de Cumplimiento, no se deberá designar al revisor fiscal, auditor interno o administradores, como Oficial de Cumplimiento.

3.2.3.2 PERFIL DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Oficial de Cumplimiento deberá tener un título profesional y acreditar experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración del SAGRILAF y, adicionalmente, acreditar conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT/FPADM a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otra similar, incluyendo pero sin limitarse a cualquier programa de entrenamiento que sea o vaya a ser ofrecido por la UIAF a los actores del sistema nacional de anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo. Debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM y tener comunicación directa con, y depender directamente de, la junta directiva o el máximo órgano social en caso de que no exista junta directiva.
- b) Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de las actividades de la Empresa.
- c) Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de la Empresa Obligada.
- d) No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, a la revisoría fiscal (fungir como revisor fiscal o estar vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso), o fungir como auditor interno, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Empresa Obligada. No debe entenderse que dicha prohibición se extiende respecto de quienes apoyen las labores de los órganos de auditoría o control interno.
- e) No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) Empresas Obligadas. Para fungir como Oficial de Cumplimiento de más de una Empresa Obligada, (i) el Oficial de Cumplimiento deberá certificar; y (ii) el órgano que designe al Oficial de Cumplimiento deberá verificar, que el Oficial de Cumplimiento no actúa como tal en Empresas que compiten entre sí.
- f) Cuando el Oficial de Cumplimiento no se encuentre vinculado laboralmente a la Empresa Obligada, esta persona natural y la persona jurídica a la que esté vinculado, si es el caso, deberán demostrar que en sus actividades profesionales cumplen con las medidas mínimas establecidas.
- g) Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las Empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de Empresas que lo conformen.
- h) Estar domiciliado en Colombia.

3.2.3.3 FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Le corresponden al Oficial de Cumplimiento las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAF.
- b) Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la Junta Directiva o, en su

defecto, al máximo órgano social. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de la Empresa, en general, en el cumplimiento del SAGRILAFT.

- c) Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la Junta Directiva o al máximo órgano social, según el caso, las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT.
- d) Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- e) Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
- f) Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de 2017, según lo requiera la Superintendencia de Sociedades.
- g) Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables a la Empresa.
- h) Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FPADM.
- i) Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM que formarán parte del SAGRILAFT.
- j) Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la Empresa.
- k) Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezca dichas normas.

CAPITULO IV

OPERACIONES INUSUALES, INTENTADAS Y SOSPECHOSAS

4.1 OPERACIONES INUSUALES

Son aquellas que superan el giro ordinario (normal) de los negocios de la Compañía, dado que no guardan relación alguna con la actividad económica de aquella, y a las cuales la Compañía no les haya encontrado explicación o justificación razonable en términos económicos y/o jurídicos. Conforme a esto, son inusuales aquellas transacciones, operaciones y/o negocios cuya cuantía o características no guarden relación con nuestra actividad, del proveedor y/o del cliente.

Se debe dejar constancia de cada una de las operaciones inusuales que se detecten, así

como del (los) responsable (s) de su análisis y los resultados del mismo (pudiendo el Oficial de Cumplimiento realizar dichas tareas).

4.2 OPERACIONES INTENTADAS

Las operaciones intentadas son aquellas que se configuran cuando se tiene conocimiento de la intención (voluntad) de una persona (natural o jurídica) de realizar una operación sospechosa, pero la misma no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o por que los controles establecidos por la Compañía no permitieron realizarla. Éstas operaciones deben ser reportadas al Oficial de Cumplimiento por los trabajadores y/o directivos que lleguen a tener conocimiento de las mismas, conforme a los procedimientos y estructura organizacional.

4.3 OPERACIONES SOSPECHOSAS

Son aquellas que por su número, cantidad o características no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de la Compañía (y/o de las actividades de los proveedores, compradores, administradores, trabajadores, contratistas y/o terceros, dependiendo del caso), y que además de acuerdo con los usos y costumbres, la actividad de que se trate no ha podido ser legal y razonablemente justificada.

En caso de presentarse este tipo de operación, se deberá documentar el análisis realizado para determinar si la operación es o no sospechosa, al igual que los resultados obtenidos.

Con todo, se podrán considerar como sospechosas aquellas operaciones que, no obstante mantenerse dentro de los parámetros del perfil de la persona, con buen criterio, se estimen irregulares o extrañas, a tal punto que escapen de lo simplemente inusual.

La Compañía, de acuerdo con sus propias políticas, manuales y procedimientos, podrá buscar los mecanismos tendientes a no establecer vínculo (o terminar el existente) con persona natural o jurídica cuando, a su juicio, tenga conocimiento de actividades sospechosas en los términos indicados en este numeral. La Compañía no estará incumpliendo las disposiciones sobre control y gestión del riesgo de LA/FT/FPADM por el solo hecho de establecer o mantener vigente dicho vínculo (o haberlo tenido), pues su deber es el de informar inmediatamente de ello a las autoridades competentes, lo cual no constituye una denuncia ni da lugar a ningún tipo de responsabilidad para La Compañía (o persona). La autoridad competente será quien determinará si se trata o no de operaciones de carácter ilícito relacionadas con los delitos que se establecen en el presente Manual.

4.4 DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES, INTENTADAS Y SOSPECHOSAS

4.4.1 SEÑALES DE ALERTA

Se entiende por señal de alerta cualquier tipo de información, conducta o actividad que debe llamar la atención, pues puede ser un indicio que permita detectar operaciones inusuales, intentadas o sospechosas. Como señales de alerta pueden considerarse a los hechos, situaciones, eventos, cuantías o indicadores que la experiencia y el transcurso de los negocios han identificado como elementos de juicio a partir de los cuales se puede inferir que existe un hecho o situación que se escapa del giro ordinario de las operaciones de la Compañía (o de las actividades de las personas con quienes estemos relacionados).

Las siguientes situaciones, contempladas a manera de ejemplo, deberán llamar la atención de todos los accionistas, directivos, administradores y trabajadores de La Compañía, quienes deberán comunicar al Oficial de Cumplimiento, de acuerdo con los procedimientos e instancias organizacionales, con el fin que sean sometidas al proceso de evaluación antes mencionado:

- Se encuentra reportada en listas restrictivas o vinculantes.
- Presenta vínculos con delincuentes.
- Efectúa altos movimientos en efectivo y se encuentra en zonas de alta influencia de grupos armados organizados (GAO).
- Presenta incremento patrimonial injustificado.
- Presenta fraccionamientos frecuentes en sus operaciones financieras.
- Presenta altas operaciones en efectivo no acordes con su estructura financiera.
- Operaciones realizadas con jurisdicciones listadas por el GAFI como no cooperantes.
- Operaciones realizadas con monedas virtuales.
- Compraventa de empresas quebradas o en dificultades económicas, por parte de personas sin trayectoria en el sector.
- Cambios evidentes del nivel de vida sin razón aparente de las personas que participan en las cadenas de suministro, compra y distribución de la Compañía.
- Se niegue a suministrar información al momento de la vinculación y/o se niegue a actualizar la información cuando se le requiera y/o suministre información incompleta, falsa o de difícil verificación.
- Uso de múltiples cuentas personales o empresariales, o de cuentas de asociaciones sin ánimo de lucro.
- Empresas recientemente creadas que al poco tiempo tienen una posición dominante en el mercado.
- Indicios que el cliente o proveedor no actúa por su cuenta o que intenta ocultar la identidad del verdadero cliente o proveedor.
- Empresas que no ejercen o no cuentan con buenas prácticas en sus procesos y procedimientos y en especial las relacionadas con la prevención LA/FT/FPADM.

- Cuando el accionista, directivo, administrador, trabajador, cliente, proveedor o tercero solicite a la Sociedad el pago a diferentes personas y/o con cheque sin cruce respectivo.

4.4.2 EVALUACIONES DE LAS SEÑALES DE ALERTA

La responsabilidad de identificar y verificar las “señales de alerta” recae en primera instancia en los trabajadores de áreas críticas que se encuentren a cargo de las operaciones normales de la Compañía y sobre aquellos que tienen contacto directo con el cliente, comprador, trabajador, contratista, accionista y/o terceros.

Con base en la detección de señales de alerta y operaciones inusuales, se hará el análisis correspondiente para determinar cuáles de esas operaciones, se pueden considerar como sospechosas. El proceso de evaluación estará a cargo del Oficial de Cumplimiento en conjunto con las demás áreas que se designen para estos efectos, quienes determinaran si la operación se considera objeto de reporte (operaciones intentadas o sospechosas).

Si se determina que la operación es objeto de reporte según lo establecido por la normatividad vigente y los códigos de la Compañía, el Oficial de Cumplimiento procederá a hacer su reporte inmediato y directo a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), no se requerirá que la Compañía tenga certeza que se trata de una actividad ilícita, o de la proveniencia ilícita de los recursos, así como, tampoco debe identificar el tipo penal. Sólo se requiere que la entidad considere que la operación es intentada o sospechosa.

CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS

5.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PRODUCIDA EN VIRTUD DE LOS CONTROLES ADOPTADOS

Sin perjuicio de la obligación de enviar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), los reportes que ordenan las normas legales vigentes, la Compañía estará obligada a suministrar la información requerida por las autoridades competentes, siempre que con ello no se esté violando la Ley de Habeas Data ni norma que la modifique, complemente o derogue.

5.2 RESERVA SOBRE LA INFORMACION REPORTADA

Las personas vinculadas a la Compañía no podrán dar a conocer a quienes hayan efectuado o intenten efectuar operaciones intentadas o sospechosas, que han reportado a su superior, información sobre las mismas, ni mucho menos que dichas actividades se denunciaron ante la UIAF (o entidad que cumpla tales fines). En consecuencia, los

funcionarios de la Compañía deberán guardar reserva sobre la información reportada a la UIAF y/o las denuncias realizadas ante su superior y/u Oficial de Cumplimiento.

5.3 ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

En el archivo de la Compañía se conservarán los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención y control de LA/FT/FPADM de conformidad con las normas que rigen la conservación de libros y papeles de comercio, con el fin de garantizar un apoyo efectivo a las autoridades competentes, y según se encuentren establecidos por los procedimientos internos.

La información que reciba la Compañía en virtud de lo previsto en las normas relativas a la prevención, vigilancia y control de LA/FT/FPADM, está sometida a reserva y sólo podrá ser utilizada para los fines aquí indicados.

5.4 SEGUIMIENTO AL SAGRILIFT

La Compañía al realizar el seguimiento a sus políticas, manuales y procedimientos, pretende realizar un monitoreo efectivo que le facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias en las etapas del SAGRILIFT, para con ello asegurar que los posibles riesgos tengan controles adecuados funcionando en forma oportuna y efectiva.

Para lograr el fin del SAGRILIFT, el Oficial de Cumplimiento, y/o el Representante Legal de la Compañía, vigilará el cumplimiento y actualización de las políticas, manuales, procedimientos (en caso de que sea necesario), monitoreando además (en coordinación con los trabajadores, contratistas, proveedores y clientes) la efectividad de los controles, y realizando las recomendaciones necesarias para prevenir riesgos relacionados con las actividades de LA/FT/FPADM.

5.5 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL MANUAL.

Todos los accionistas, directivos, administradores, trabajadores, clientes, proveedores o terceros de la Compañía, tienen la obligación legal, institucional y personal de cumplir con las normas legales vigentes referentes a autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT/FPADM y con la totalidad de las obligaciones y procedimientos contenidos y que hacen parte de este Manual, así como de los documentos que la complementen, modifiquen o deroguen.

En el evento que un empleado no acate las normas, controles y/o procedimientos asociados al SAGRILIFT, por ser un incumplimiento de las obligaciones y/o violación a las prohibiciones que le corresponden, podrá recibir sanciones disciplinarias e incluso la finalización del contrato de trabajo con justa causa (una vez se agote el respectivo procedimiento establecido por la Compañía).

Ahora, para los demás obligados distintos a los trabajadores, la Compañía, a su discreción,

determinará en su momento las medidas de carácter penal, civil, comercial y/o administrativo que apliquen, teniendo en cuenta el tipo de relación que vincule a las partes.